



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00817 - 24**

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2024

Doctora

**LISSETH PAOLA SALAZAR NARVAÈZ**

Secretaria General

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Ciudad

**REFERENCIA: Maestría Estudios Educativos Afrocolombianos y Afrolatinoamericanos del Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano**

**ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto de viabilidad jurídica. Alcance OJ 938 del 30 de octubre de 2023**

Respetado Doctora, cordial saludo.

De la manera más atenta, damos respuesta a la solicitud de concepto elevada, en el sentido de que nos pronunciemos sobre la viabilidad jurídica de la Maestría Estudios Educativos Afrocolombianos y Afrolatinoamericanos del Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano

En orden a dar contexto, se precisa que, mediante oficio OJ- 938 de 2023, esta oficina emitió concepto de viabilidad jurídica **a la propuesta** de nuevo programa de la Maestría en Estudios Educativos Afrocolombianos y Afrolatinoamericanos del Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano, señalando que “...**el aval o concepto jurídico que esta oficina emita, deberá darse al Proyecto de Acuerdo** que se pretenda remitir al Consejo Superior, en el que se expondrán las consideraciones jurídicas a los considerandos y al articulado y las demás que surjan con ocasión a dicha revisión”, y precisando que “*su sugiere respetuosamente precisar que el documento técnico busca contextualizar los aspectos para la creación del programa de la Maestría en Estudios Educativos Afrocolombianos y Afrolatinoamericanos, y no para solicitar el registro calificado, ya que en algunos apartes del documento se confunden los dos momentos del proceso, encororándonos en esta instancia en la creación del programa por parte del Consejo Superior, y luego de se aprobado, corresponderá la solicitud de registro calificado. Se sugiere revisar la redacción a efectos de no generar imprecisiones*”.

Ahora bien, mediante correo electrónico del 13 de septiembre, la Vicerrectoría Académica de la Universidad, informó que “...*el documento presentado por el equipo de proponentes para sustentación de la propuesta ante el Consejo Superior Universitario se estructuró en el modelo del Ministerio de Educación Nacional para solicitud de Registro Calificado, es decir, se consolidó a partir de 9 condiciones de calidad definidas en el Decreto 1330 de 25 de julio de 2024. De este modo se visibiliza en la propuesta del programa cuál es el sustento para atender a la reglamentación vigente para la oferta de programas de educación superior desde las condiciones de calidad...*”

En igual sentido, se remite proyecto de acuerdo para la correspondiente revisión de esta oficina.

Página 1 de 3

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Constituye lugar común que el artículo 69 Constitucional: “*garantiza la autonomía universitaria*”, así como que, en desarrollo de dicho mandato, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, establece que: “*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a...crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes...*”.

En este orden, el literal d) del artículo 7º del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, establece como objetivo de la institución: “*Desarrollar programas de educación superior en las modalidades tecnológica, universitaria y de postgrado, como medio para la realización de los colombianos, con miras a lograr una sociedad más justa, equitativa y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad mundial como aporte al logro de la paz y la democracia*”.

Por su parte, el literal h) del artículo 14 del Estatuto General asigna al Consejo Superior Universitario la función de: “*Crear, modificar o suprimir proyectos académicos, unidades administrativas y seccionales (sic) de la Universidad y proyectos académicos de conformidad con las normas legales*”, lo cual se acompasa con lo establecido en el literal b) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, conforme al cual corresponde a los Consejos Superiores Universitarios: “*Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*”.

De otra parte, el artículo 8º del Estatuto Académico<sup>2</sup>, tras señalar que se denominan *Proyectos Académicos*: “*al conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de objetivos, académicos, enfocados hacia la investigación, docencia y extensión, en los cuales participan profesores, estudiantes o conjuntamente*”, precisa que: “*La creación o supresión de un proyecto académico se hace teniendo en cuenta la pertinencia de sus objetivos en relación con el proyecto institucional de la Universidad y con las condiciones de desarrollo de la ciudad y la nación, así como también los índices de calidad en la producción de sus resultados y los niveles de satisfacción que para el efecto establece el presente estatuto*”.

Junto a lo anterior, el artículo 25 *ejusdem* establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 25. – CRITERIOS.** Los criterios mínimos en la formulación y desarrollo de Proyectos Curriculares son los siguientes:

“a) *Flexibilidad curricular.*

“b) *Contextualización del currículo.*

“c) *Formación integral que cubra los aspectos cognitivos, efectivos y sociales.*

“d) *Énfasis en la comunicación escrita, la informática, además de la comunicación oral.*

“e) *El diálogo argumentado como una metodología para el proceso de construcción del conocimiento.*

“f) *Énfasis en la iniciativa del estudiante en todas las actividades curriculares que conlleven a su propia formación*”.

<sup>1</sup> Expedido mediante Acuerdo 03 de 1997 del CSU

<sup>2</sup> Expedido mediante Acuerdo 04 de 1996 del CSU



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**SE RESPONDE**

Como puede verse, el análisis jurídico en torno a la viabilidad de un proyecto curricular o académico se limita a establecer la facultad de que están dotadas las universidades públicas para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, en ejercicio de la autonomía de que están normativamente provistas, agotando al efecto el procedimiento establecido en la normatividad interna y dando cumplimiento a los requisitos allí previstos.

Así las cosas, sin perjuicio del concepto de viabilidad presupuestal y financiero, que, llegado el momento, deberá emitir la Oficina Asesora de Planeación, en relación con la creación de la Maestría Estudios Educativos Afrocolombianos y Afrolatinoamericanos del Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano, el análisis de los documentos de propuesta de creación de estos nos ha llevado a la convicción de que en los mismos se observaron los criterios mínimos en la formulación y desarrollo de proyectos curriculares establecidos en el citado artículo 25 del Estatuto Académico.

Es más, el trabajo juicioso, detallado y sistemático que se vierte en dicho documento, revela que no solo se atendieron los criterios en cuestión, sino que se realizó un adecuado ajuste de estos a las condiciones actuales de la sociedad. Aunado a lo anterior, se aclaró lo relacionado con la observación efectuada por esta oficina respecto del trámite de registro calificado, por lo que no existe reparo jurídico al proyecto de acuerdo.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**